

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



15 de junio de 2018

Nº 115

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

- Información pública de la solicitud de una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Padiernos 3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

PLANES PROVINCIALES

- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de menos de 10.000 habitantes de la provincial de Ávila para financiar obras destinadas a garantizar el abastecimiento de agua 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BONILLA DE LA SIERRA

- Convocatoria para elección Juez de Paz 6

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasas Licencias Urbanísticas 7

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

- Exposición pública de padrones de arbitrios municipales 14

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

- Exposición pública Cuenta General Ejercicio 2017 15

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Autorizar celebración de boda que tendrá lugar el 9 de junio en la Finca del Cabildo..... 16

AYUNTAMIENTO DE LANGA

- Aprobación inicial Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones para apoyar la construcción y rehabilitación de viviendas unifamiliares, ejercicios 2018/19 17

AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS

- Exposición pública aprobación Ordenanza de regulación Licencias Taxi..... 18

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SANTA MARÍA

- Aprobación definitiva Presupuesto General 2018..... 19



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1493/18

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

A N U N C I O

El AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS (P0517600C), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Padiernos (Ávila).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- 2 puntos de toma con las siguientes características:

N.º	TIPO DE TOMA	PROFUNDIDAD (m)	DIÁMETRO ENTUBADO (mm)	DIÁMETRO (mm)
1	Sondeo	110	300	500
2	Sondeo	110	300	500

- La situación de los puntos de captación son los siguientes:

N.º	COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 30	TÉRMINO	PROVINCIA
1	X: 343866; Y:4498295	Padiernos	Ávila
2	X 343864; Y:4498291		

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: abastecimiento poblacional.
- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 7,2 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 37.835,9 m³/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por dos equipos de bombeo de 9 CV de potencia cada uno.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la Masa de agua subterránea “Valle de Amblés” (DU-400064).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado tanto a partir de la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Padiernos (Ávila), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Padiernos (Ávila), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-1506/2017-AV (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Confederación Hidrográfica del Duero, 21 de mayo de 2018.

La Jefa de Servicio de Concesiones y Autorizaciones, *Diana Martín Sánchez*.



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1541/18

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

PLANES PROVINCIALES

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES DE MENOS DE 10000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA PARA FINANCIAR OBRAS DESTINADAS A GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Por decreto del Ilmo. Sr. Presidente en funciones de la Diputación Provincial de Ávila n.º 1651 de fecha 08/06/2018 se convocan subvenciones para núcleos de población de la provincia de municipios menores de 10.000 habitantes para la financiación de obras de bajo coste económico destinadas a garantizar el abastecimiento de agua en los núcleos de población de la provincia para municipios menores de 10.000 habitantes, ejercicio 2018.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila.

Beneficiarios: núcleos de población de la provincia de municipios menores de 10.000 habitantes que lo soliciten, cumplan los requisitos de la convocatoria.

Objeto: Financiar la realización de diversas obras con notable impacto en el ámbito provincial o comarcal y mejorar, acondicionar o modernizar instalaciones, equipos o infraestructuras destinadas a mejorar el consumo humano de agua potable.

Cuantía: 600.000,00 € (Partida presupuestaria 452/762.00).

Plazo de presentación: Finaliza el 2 de agosto de 2018.

Documentos: Se encuentran disponibles en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila.

Ávila, 11 de junio de 2018.

El Presidente, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1477/18

AYUNTAMIENTO DE BONILLA DE LA SIERRA

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, SE HACE SABER a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de los vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR del mismo.

Los interesados en estos nombramientos deberán presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificación de nacimiento.
2. Declaración complementaria de conducta ciudadana.
3. Documento acreditativo de los méritos y títulos que posea.
4. Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad o incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Bonilla de la Sierra, 7 de junio de 2018.

El Alcalde, *Honorio Rico Sánchez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1498/18

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila, de fecha 5 de abril de 2018, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal de tasa por Licencias Urbanísticas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere los artículos 97 y 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y política previstas en la citada Ley y en las Normas Urbanísticas Municipales de El Barco de Ávila. Todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia o como consecuencia de la presentación de declaración responsable o de comunicación previa.

2. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato en las fachadas de los edificios.

3. Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

No requerirán licencia urbanística municipal los actos definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados, ni tampoco:

- a) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

Las órdenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

4. Están sometidos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los siguientes actos:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Están exentos de este régimen los supuestos citados en el apartado 2 del artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 97 y 105 bis de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera ocupación de los edificios y la modificación del uso de los mismos, así como la primera utilización de las instalaciones.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.
- d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

3. El Ayuntamiento comprobará la base imponible declarada, aplicándose en última instancia los módulos aprobados por el mismo.

Artículo 6.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 1 %, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) En el supuesto 1.b) del artículo anterior.

A. Las tarifas serán las siguientes para Licencias de primera ocupación o utilización de viviendas o locales:

- I) Construcciones independientes
 - a) Unidad de vivienda unifamiliar 40,50 €
 - b) Locales industriales, agrícolas y ganaderos 40,50 €
 - c) Locales profesionales 40,50 €
- II) Construcciones en edificios
 - a) Unidad de vivienda unifamiliar 7,90 €
 - b) Unidad de cuarto trastero..... 0,85 €
 - c) Unidad de plaza de garaje 1,60 €
 - d) Unidad de local industrial, profesional, agrícola o ganadero 7,90 €

El mínimo por concesión de licencia se establece en 40,50 €

B. Las tarifas serán las siguientes para Licencias de primera utilización de instalaciones:

- a) Instalaciones de servicios urbanos: 100,00 €.
- b) Instalaciones en edificios o solares: 40,50 € por unidad.
- c) El 1.º en las parcelaciones urbanas.
- d) 10,00 € por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la emisión del informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

La cuota mínima será de 30,00 €.

DEPÓSITOS SIMULTÁNEOS A LA SOLICITUD DE LICENCIA

1. Depósito simultáneo a la solicitud de licencia urbanística.

Simultáneamente con el importe de los derechos provisionales de la tasa, deberá el interesado depositar una fianza para responder de los desperfectos de toda índole que para la ejecución de obras pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc.

La cantidad a depositar será de 50,00 € por cada metro de fachada o fracción del edificio proyectado.

En el caso de que deban realizarse apertura de zanjas en la vía pública por los promotores de edificios, se depositará, además, en concepto de fianza, la cantidad de 80,00 €/metro lineal de zanja con un ancho máximo de 0.60 metros.

Terminadas las obras se practicará una liquidación a la vista del informe del arquitecto municipal, procediéndose a la devolución de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar o los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos, instalaciones y servicios municipales mencionados.

Asimismo, simultáneamente a la solicitud de licencia, deberá el interesado depositar los derechos de acometida a la red de aguas establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la prestación de tal servicio, en función de las viviendas y locales que se proyecten construir y en la cuantía que como tarifa fija la expresada ordenanza.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50 % de la cuota tributaria a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno del Ayuntamiento, a solicitud del sujeto pasivo, por concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- Sociales.
- Culturales.
- De fomento de empleo, contratando personas en paro de El Barco de Ávila por un período mínimo de cuatro años.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de cualquiera de las fases de trabajo de Estudios Previos, Anteproyectos, Proyectos Básicos o Proyectos de Ejecución, Modificados, Requerimientos o aportación de documentación, previas a la solicitud de licencia urbanística, se formule o no expresamente ésta. Asimismo se devengará con la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

3. Las licencias se declaran caducas por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) A los ocho meses de la fecha de notificación de su otorgamiento, salvo solicitud por parte del interesado de una prórroga de otros tres meses, solicitada antes de la finalización del plazo.
- b) Si comenzadas las obras fuesen interrumpidas por plazo superior a seis meses.

En ambos supuestos se perderán los derechos satisfechos.

Artículo 9. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando de la documentación exigible para cada tipo de actos de edificación o uso del suelo con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud o declaración responsable se acompañará una memoria

valorada o un presupuesto de las obras a realizar, detallándose por partidas y unidades de obra las superficies afectadas, los materiales a emplear, la mano de obra y, en general, las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. La tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda, donde constara de forma expresa la referencia catastral del inmueble afectado por las construcciones, instalaciones u obras a realizar.

2. Las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar conforme al Anexo a esta Ordenanza serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. Las licencias se consideran caducadas a los seis meses de la fecha de su concesión.

La interrupción o paralización de las obras por un período continuado superior a seis meses, será igualmente causa de caducidad de la licencia.

Las informaciones previas para construir también tendrán vigencia y validez durante el período de seis meses y diez días contados a partir de la fecha de acuerdo.

En los casos que anteceden, la caducidad no anula la obligación de abonar la tasa que será exigida por la vía recaudatoria oportuna.

Las licencias caducadas, podrán ser rehabilitadas a petición de los interesados, haciendo constar expresamente las causas que motivaron el aplazamiento, interrupción o prolongación.

Las licencias rehabilitadas en su validez, tributarán por el total importe de la cuota correspondiente a la tarifa en vigor al conceder la convalidación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

La realización de cualesquiera actos de edificación uso del suelo regulados en esta Ordenanza sin la correspondiente solicitud de licencia, cuando sea preceptiva, tendrá la consideración de defraudación, y serán sancionadas con arreglo a la legislación tributaria, y sin perjuicio de satisfacer el importe de las cuotas defraudadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en la ciudad de Burgos.

El Barco de Ávila, 11 de junio de 2018.

La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1487/18

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

A N U N C I O

Aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio actual, los padrones de arbitrios que se relacionan seguidamente, se expondrán al público en las oficinas municipales, durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

- Padrón de la “Tasa por Suministro de Agua”, del primer semestre del año 2018.
- Padrón de la “Tasa por Saneamiento y Medioambiental”, del primer semestre del año 2018.
- Padrón de la “Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias”, del año 2018.

Igualmente se hace público que, desde el día 11 de junio y hasta el día 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en las oficinas municipales, los recibos de los padrones de referencia, en horario de 10 a 13'30 de la mañana de lunes a viernes, para aquellos contribuyentes que no tienen domiciliado el pago de los citados impuestos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El Barraco, 8 de junio de 2018.

El Alcalde, *José María Manso González.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1452/18

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo Dictamen de la Comisión especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2017.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

Hoyocasero, 4 de junio de 2018.

El Alcalde, *Alejandro Picós González*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1479/18

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

A N U N C I O

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar la celebración de la boda que tendrá lugar el 9 de junio de dos mil dieciocho a las 19:00h, en el sitio Finca del Cabildo ubicada en el término municipal de La Adrada (Ávila). Según instrucción de 10 de enero de 2013 de la D.G.N.R sobre lugar de celebración de matrimonios civiles por los Alcaldes.

La Adrada, 5 de junio de 2018.

El Alcalde, *Roberto Aparicio Cuellar.*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1478/18

AYUNTAMIENTO DE LANGA

A N U N C I O

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del art. 15 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para apoyar la construcción y rehabilitación de viviendas unifamiliares, ejercicios 2018/19, aprobada por esta Corporación en sesión de fecha 31 de mayo de 2018

Los interesados legítimos pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Langa, presentando sus reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno de este municipio.

Para el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo devengará automáticamente en definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

Langa, 7 de junio de 2018.

La Alcaldesa, *ilegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1474/18

AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS

A N U N C I O

Aprobada por la Corporación del Ayuntamiento la Aprobación de la Ordenanza que regula el Servicio de Taxi en el término municipal de Tiñosillos y los derechos y tasas de Prestación del Servicio se expone al público para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tiñosillos, 7 de junio de 2018.

El Alcalde, *Carlos García González*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1453/18

AYUNTAMIENTO DE VEGA SANTA MARÍA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 22 de marzo de 2018, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		94.760,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES		78.760,00
CAPÍTULO 1	GASTOS DE PERSONAL	26.300,00
CAPÍTULO 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	42.660,00
CAPÍTULO 3	GASTOS FINANCIEROS	300,00
CAPÍTULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.500,00
CAPÍTULO 5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL		16.000,00
CAPÍTULO 6	INVERSIONES REALES	16.000,00
CAPÍTULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		0,00
CAPÍTULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS...		94.760,00

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		94.760,00
A.1. OPERACIONES CORRIENTES		80.760,00
CAPÍTULO 1	IMPUESTOS DIRECTOS	30.500,00
CAPÍTULO 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.100,00
CAPÍTULO 3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	7.700,00
CAPÍTULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.750,00
CAPÍTULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.710,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL		14.000,00
CAPÍTULO 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.000,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		0,00
CAPÍTULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPÍTULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS...		94.760,00

PLANTILLA DE PERSONAL

I. Con habilitación de Carácter Nacional: Secretario-Interventor: 1 Plaza Grupo A/B.

Vega de Santa María, 4 de junio de 2018.

El Alcalde, *Modesto Jiménez Arribas*.